

ACTA DE ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ASISTENTES:

Excmo. Sr. D. Juan Hernández Albarracín.
Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

En la Ciudad de Murcia, siendo a las 11:00 horas del día 16 de noviembre de 2016, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitos en la C/. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. Relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

PARTE ECONÓMICA:

POR FREMM

Presidente:
D. Juan Antonio Muñoz Fernández.

Abierta la sesión y tras amplia deliberación se alcanzan los siguientes acuerdos.

Titulares:
D. Andrés Sanchez Gómez.
Dña. María José Aragón Zambudio.

DURACIÓN: tres años

VIGENCIA: Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018

PARTE SOCIAL:

POR CC.OO.

Titulares:
D. Enrique Bruna Ros
D. José Ibarra Bastida
D. Pedro Bernal Berlanga.

PRENDAS DE TRABAJO.

Se modifica el primer párrafo del artículo 20 "Prendas de Trabajo" con la siguiente redacción:

La empresa proveerá a los trabajadores de las prendas adecuadas en los puestos de trabajo que así lo exijan y los equipos de protección individual homologados y adecuados para el desempeño de sus funciones, como por ejemplo en el caso de personal que trabaje a la intemperie prendas impermeables o de abrigo, siempre y cuando así lo establezca la evaluación de riesgos.

POR U.G.T.

Titulares:
D. Trinidad Julian Vicente Gomez
D. Antonio Saez Fernández.

CONDICIONES AMBIENTALES DE TRABAJO.

Se introduce un artículo nuevo en el Capítulo IV, Higiene, Salud y prendas de Trabajo con la siguiente redacción:

Artículo 21.- Condiciones Ambientales de Trabajo.

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Las empresas, en la medida de lo posible, procurarán que las condiciones de los lugares de trabajo no deban constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores.

En caso de que la Evaluación de Riesgos determine riesgo de estrés térmico, y de acuerdo con establecido en la legislación vigente, la empresa tomará las medidas organizativas oportunas y en su caso estudiará, entre otras, la posibilidad de establecer la jornada intensiva en los meses de julio y agosto.


CC.OO.


CC.OO.


CC.OO.


UGT

JORNADA DE TRABAJO:

Se modifica el artículo 22 "Jornada de Trabajo" con la siguiente redacción:

A) Duración

La jornada laboral para el año 2016, 2017 y 2018 queda fijada en 1.759 horas de trabajo efectivo anuales, para los trabajadores contratados a tiempo completo.

Para los trabajadores contratados a tiempo parcial, a estas 1.759 horas anuales se le aplicará su reducción porcentual, en proporción a la jornada pactada en contrato.

Si por cualquier circunstancia a lo largo de año la jornada se viera reducida para uno, varios o todos los trabajadores (ERE, reducción de jornada...) a estas 1.759 horas anuales se le aplicará su reducción porcentual durante el periodo restante hasta la finalización del año y mientras dure la circunstancia que motiva la citada reducción.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

El tiempo de descanso «bocadillo» no será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual. Esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con «bocadillo» considerado como jornada efectiva, trabajando x días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

Salvo pacto en contrario, la diferencia de horas entre la jornada máxima establecida en el Estatuto de los Trabajadores y la jornada de trabajo efectiva pactada en el Sector no podrá consistir en una reducción de jornada por minutos diarios, de forma que se haga imperceptible dicha reducción.

Las empresas al inicio del año establecerán un Calendario Laboral, en el Anexo III figuran dos modelos orientativos que podrán servir de referencia al que se determine en el seno de la empresa para el año 2016 y 2017. La Comisión Paritaria del Convenio, a su vez, al inicio del año 2018 elaborará el nuevo modelo que podrán servir de referencia al que se acuerde.

Un primer modelo en el que las empresas fijarán el número de horas y en el que figurará la leyenda, "Para las empresas del sector metal cuya jornada diaria no es de 8 horas y/o hacen a lo largo del año jornada intensiva, y/o disfrutan de puentes, y/o hacen cierres prolongados, y/o hacen uso de la bolsa de 235 horas para distribuir irregularmente y/o cualquier otro horario diferenciado."

Un segundo modelo en el que figura la leyenda "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Provincial del Metal en cuanto a la distribución irregular de jornada, las partes acuerdan que la jornada anual para 2016, 2017 y 2018, será de 1.759 horas de trabajo efectivo"

B) Distribución.

La jornada de trabajo se establece de lunes a viernes, salvo las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado. Para adecuarse a las exigencias del mercado, haciendo más productiva la actividad, las empresas dispondrán, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, de **235 horas** de cómputo anual, para distribuir irregularmente a lo largo del año, pudiendo superar las nueve horas diarias sin sobrepasar las diez, o las cuarenta semanales, respetándose en todo caso, incluidas las contrataciones por tiempo determinado, la jornada máxima

de cómputo anual del presente Convenio, y los mínimos de descanso diario y semanal previsto en la Ley, sin perjuicio de la compensación prevista en el artículo 37 del presente Convenio.

Durante el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

LICENCIAS.

Se modifica el punto 4 y 9 del actual artículo 24 con la siguiente redacción

4°.- Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborables por nacimiento de hijo o aborto de la esposa. Cuando con tal motivo deba desplazarse a distinta provincia de su domicilio habitual el plazo será de cuatro días.

Únicamente en el caso de hospitalización este permiso podrá disfrutarse de manera discontinua mientras dure la misma.

9°.- De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, y tanto este precepto mantenga su vigencia, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla."

SALARIOS PARA EL AÑO 2016, 2017 Y 2018 E INCREMENTO SALARIAL.

Se da una nueva redacción al artículo 26. "Salario base del convenio, Salarios 2016, 2017 y 2018 e incremento salarial".

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del anexo de retribuciones.

Para el año 2016, las tablas salariales del convenio colectivo serán las publicadas en el Anexo II y resultantes de incrementar un 1,2% a las tablas de 2015 que fueron publicadas en el BORM número 182, de 8 de agosto de 2014.

Para el año 2017, las tablas salariales del convenio colectivo será serán las resultantes de incrementar un 1,5% a las tablas salariales de 2016 y publicadas en el Anexo II.

Para el año 2018, una vez firmado Acuerdo para el Empleo y la Negociación colectiva, se convocará a la Comisión Negociadora del Convenio para establecer un incremento salarial dentro de los parámetros del Acuerdo.

PLUSES ESPECIALES.

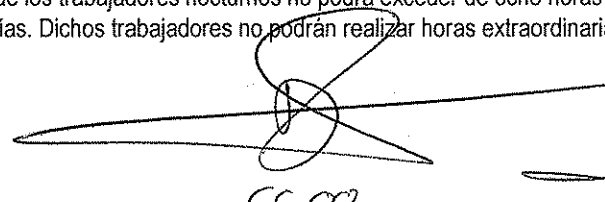
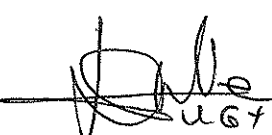
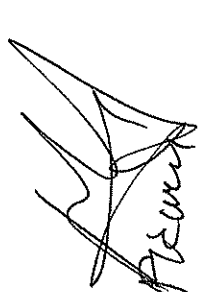
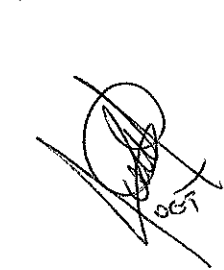
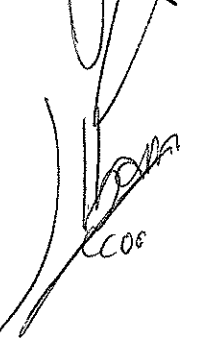
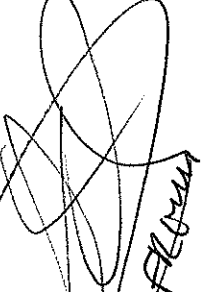
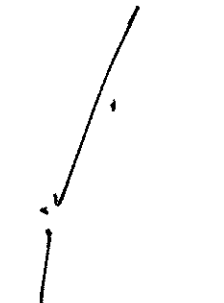
Se modifica el primer párrafo del actual artículo 30 con la siguiente redacción

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente Convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses, en su caso, se acumularán cobrándose varios, si procediera, por un mismo trabajo.


Se introduce un nuevo párrafo con la siguiente redacción

En tanto no se modifique la legislación vigente, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. El empresario que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la autoridad laboral.

La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de quince días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.



CC.OO.



CC.OO.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

PLUS POR DESEMPEÑO.

Se introduce un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Artículo 33.- Plus por Desempeño.

Teniendo en cuenta el especial interés de fomentar la seguridad y calidad en el resultado de los trabajos, se abonará un Plus de Desempeño a los trabajadores, independientemente de su categoría profesional y que presten sus servicios de forma directa y con presencia en planta, en las Paradas Técnicas Programadas llevadas a cabo en las Refinerías de Petróleo.

Se entiende por Paradas Técnicas Programadas aquellas en las que se lleve a cabo el mantenimiento de las unidades o bloques de unidades de producción y que sólo pueden ejecutarse con las unidades fuera de su servicio en su totalidad.

No se percibirá este Plus en el caso de Paradas de Emergencia, consideradas éstas como las imprevistas, las de carácter no técnico, como son las producidas por necesidades operativas (regeneración, decoking, por cambio de producto, falta de materias primas o energías, no ser necesaria la unidad por requisitos de producción, etc.) ni por motivos comerciales.

A los efectos anteriores, se entiende por inicio de los trabajos de mantenimiento en la Parada el momento en que operación entrega los equipos o instalaciones afectadas, no incluyendo por tanto, los trabajos previos necesarios para dicha entrega. Asimismo, se entienden por finalización de los trabajos de mantenimiento el momento en que dan comienzo las tareas de puesta en marcha de la planta.

El importe del Plus de Desempeño se abonará a los trabajadores, independientemente de su categoría profesional, que hayan permanecido al menos 5 horas de su jornada en la unidad o bloques de unidades paradas.

- a) Un incentivo de 27,17€ diarios por día de parada de los comprendidos de lunes a viernes.
- b) Por trabajos en sábados, domingos y festivos se abonará un incentivo de 59,77€
- c) De forma adicional y a la finalización de la parada se abonará un incentivo de 5,43€ por día de parada, supeditado al cumplimiento de los índices de frecuencia facilitados por la propiedad y que serán comunicados a los representantes de los trabajadores al inicio de cada parada.

En ningún caso tendrán la consideración de parada, los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones, o ampliación-modificación de las existentes, salvo que se efectúen en las unidades en las que se está llevando a cabo la parada y durante el tiempo de ejecución de la misma, en cuyo caso procederá el abono del Plus de Desempeño.

Este Plus entrará en vigor partir de la fecha de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

Se da una nueva redacción al actual artículo 32. "Dietas, Gastos de Viaje y Gastos de Locomoción".

Para el 2016, 2017 y 2018 y desde la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las dietas se establecen en las siguientes cuantías, no generando pago de atrasos:

Media dieta nacional: 13,82 euros, comprenderán comida o cena.

Dieta Completa nacional: 26 euros que incluye desayuno, 2,18 euros, comida 13,82 euros y cena 10 euros.

Dieta internacional: será superior a la nacional y se deberá informar al trabajador y se propondrá a los representantes de los trabajadores, en su caso, de las condiciones del desplazamiento por escrito.

Las cuantías anteriores se aplicarán sea cual fuese la categoría profesional de los trabajadores.

CCOO.

CCOO

UGT

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos más de 24 kilómetros del municipio en que radique la empresa o taller o que constituya su domicilio particular, y tenga que comer o cenar fuera, devengaran la dieta o media dieta, en relación con lo establecido en el párrafo tercero de este artículo.

Los días de salida devengaran dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía percibirá la compensación fijada para la misma o en su caso media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si se diese la circunstancia de que los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, una vez presentada la correspondiente justificación por los trabajadores. Los trabajadores deberán poner en conocimiento de la empresa dicha circunstancia antes de incurrir en el gasto y contar con su consentimiento. Se entenderá que existe consentimiento, salvo que la empresa manifieste lo contrario.

Si el trabajador, de acuerdo con la empresa, utilizara vehículo propio, percibirá, además de las dietas pactadas en este convenio, la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.

La empresa confeccionará los partes correspondientes para el control de los kilómetros, pudiendo diseñar rutas teóricas y liquidar por los kilómetros previstos.

En su caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

La cuantía prevista en este artículo se irá incrementando a tenor de las revisiones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a los gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándose a partir del día primero del mes siguiente al que entre en vigor la disposición general que se promulgue, y hasta la vigencia del presente convenio en 31 de Diciembre de 2018.

INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL

Para el año 2016, 2017 y 2018 la cuantía de la Indemnización quedará fijada en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 17.797 € (diecisiete mil setecientos noventa y siete euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 14.964 € (catorce mil novecientos sesenta y cuatro euros).

HORAS EXTRAORDINARIAS.

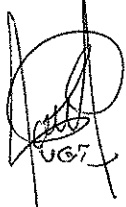
Se modifica la fórmula para el cálculo de las horas extraordinarias en los siguientes términos:

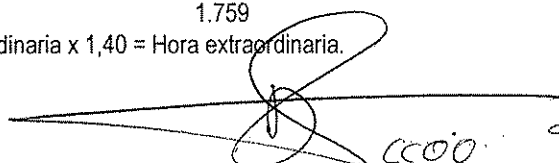
a) En 2016

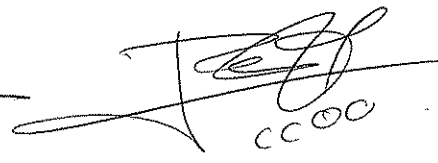
$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 426 + \text{Pluses especiales}}{1.759} = \text{Valor Hora Ordinaria} \times 1,40 = \text{Hora extraordinaria.}$$

b) En 2017

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses especiales}}{1.759} = \text{Valor Hora Ordinaria} \times 1,40 = \text{Hora extraordinaria.}$$


UGT


CCOO


CCOO

c) En 2018

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses especiales} = 1.759}{1.759}$$

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso antes de los tres meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con excepción de aquellos trabajadores que se jubilen o se le declare incapacidad permanente, en cuyo caso se le abonarán los atrasos pendientes de pago en el finiquito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las partes acuerdan crear una Comisión para el estudio y actualización de la Clasificación Profesional del Convenio para adaptarla siguiendo los parámetros del Convenio Estatal de la Industria, la Tecnologías y los Servicios del Sector del Metal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las partes acuerdan crear una Comisión para el estudio y fomento de la Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal.

Las partes autorizan a Dña. María José Aragón Zambudio para que realice los trámites oportunos para la presentación telemática del presente acuerdo, el texto del convenio y las tablas en el Registro telemático de convenios.

Las partes acuerdan que los acuerdos alcanzados se recojan en texto del Convenio Colectivo que se anexa a la presente acta.

Con el fin de agilizar los trámites, se acuerda que el texto del Convenio que incluye las tablas salariales sea firmado únicamente por el portavoz de la parte económica, D. Andrés Sánchez Gómez, por el portavoz de Comisiones Obreras, D. Enrique Bruna Ros y por el portavoz de UGT, D. Trinidad Julian Vicente Gomez.

The image shows several handwritten signatures. On the left, a signature is partially visible with the text 'Enrique Bruna Ros' written below it. In the center, there is a large signature with 'CCOO' written underneath. To the right, there is another signature with 'CCOO' written below it. At the bottom center, there is a signature with 'UGT' written below it. On the far right, there is a signature with 'CCOO' written below it. The signatures are written in black ink on a white background.